

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*DECRETO 3/2001, de 9 de enero, por el que se dispone el nombramiento de don José Antonio Sánchez Galiana como Consejero Electivo del Consejo Consultivo de Andalucía.*

El artículo 7 de la Ley 8/1993, de 19 de octubre, de creación del Consejo Consultivo de Andalucía, establece que los Consejeros Electivos serán nombrados por Decreto del Consejo de Gobierno, entre profesionales y científicos que se hayan distinguido en el campo del Derecho.

Producida una vacante entre los Consejeros Electivos, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de enero de 2001.

Vengo en nombrar Consejero Electivo del Consejo Consultivo de Andalucía a don José Antonio Sánchez Galiana.

Sevilla, 9 de enero de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ORDEN de 18 de diciembre de 2000, por la que cesa un miembro titular del Consejo Andaluz de Consumo, en representación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 57/1987, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Andaluz de Consumo, a propuesta del Director General de Consumo, y en virtud de los artículos 39 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración General de la Comunidad Autónoma, así como del Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que las competencias en estas materias quedan asumidas por la Consejería de Gobernación,

D I S P O N G O

Artículo único. Vengo en cesar como miembro titular del Consejo Andaluz de Consumo a doña Amelia León Gómez, por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).

Sevilla, 18 de diciembre de 2000

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 18 de diciembre de 2000, por la que se nombra miembro titular del Consejo Andaluz de Consumo, en representación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 57/1987, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Andaluz de Consumo, a propuesta del Director General de Consumo, y en virtud de los artículos 39 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración General de la Comunidad Autónoma, así como del Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que las competencias en estas materias quedan asumidas por la Consejería de Gobernación,

D I S P O N G O

Artículo único. Vengo en nombrar como miembro titular del Consejo Andaluz de Consumo a don Ildefonso de Jesús García, por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), con todas las atribuciones que le confiere la legislación vigente.

Sevilla, 18 de diciembre de 2000

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 15 de diciembre de 2000, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se autoriza a don Juan Carlos Calvo Rojas, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Benahavís (Málaga), a desempeñar las funciones del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención en el Ayuntamiento de Monda (Málaga), en régimen de acumulación.*

El municipio de Monda (Málaga) acordó solicitar de esta Comunidad Autónoma, mediante Resolución de 4 de diciembre de 2000, la autorización para la acumulación de las funciones de Secretaría-Intervención a favor de don Juan Carlos Calvo Rojas, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Benahavís (Málaga).

El Ayuntamiento de Benahavís (Málaga), mediante Resolución de 24 de noviembre de 2000, no pone reparos a que el indicado funcionario se haga cargo en forma acumulada de la función de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Monda (Málaga).

La petición formulada por la Corporación anteriormente citada para que se autorice dicha acumulación de funciones está fundamentada en la necesidad de asistencia profesional para los asuntos que afecten a la buena marcha de la Corporación, funciones éstas de carácter público y necesarias en todas las Corporaciones Locales, tal y como dispone el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Con este propósito se ha instruido el preceptivo expediente, que ha sido tramitado de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1732/1994, de